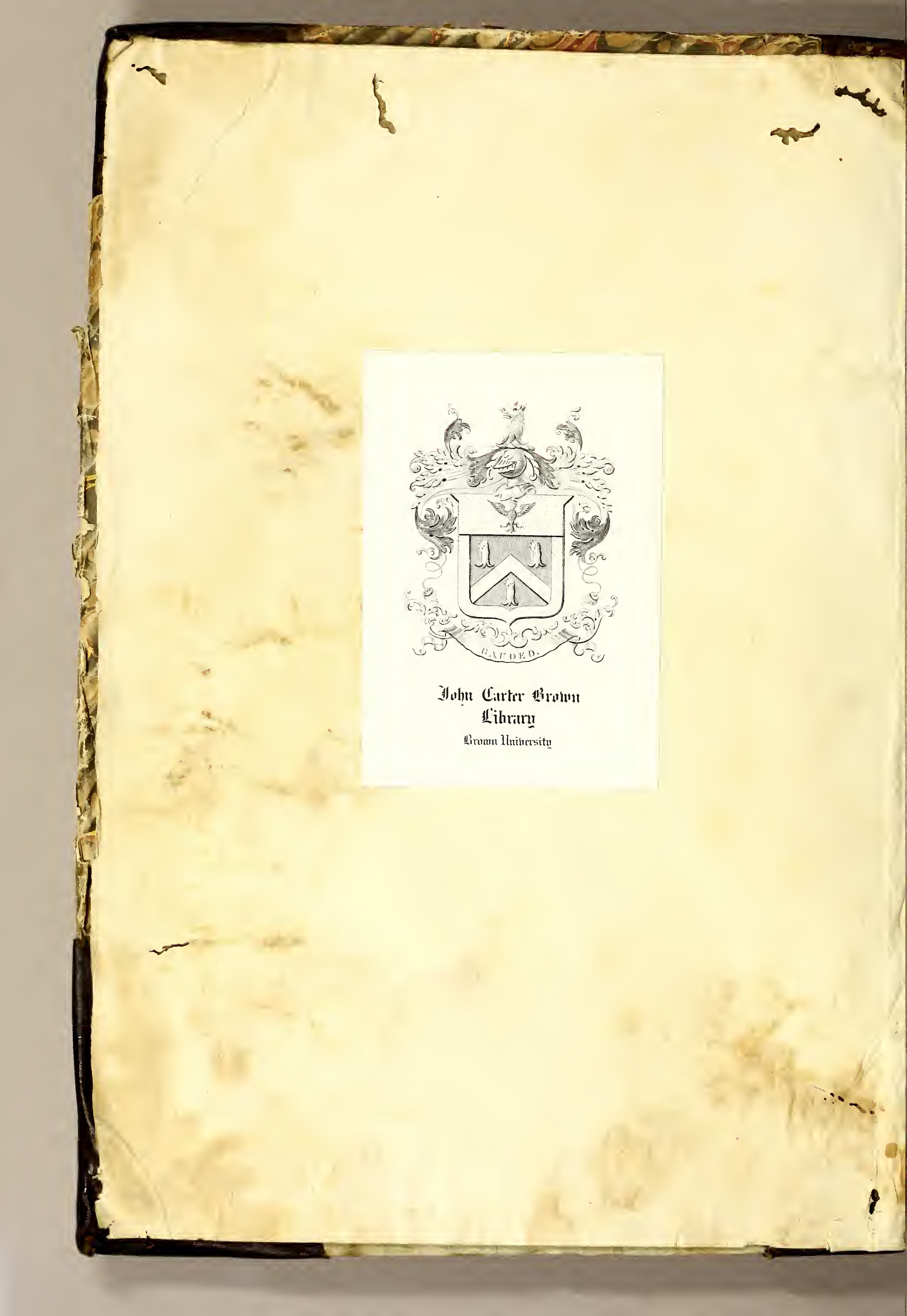
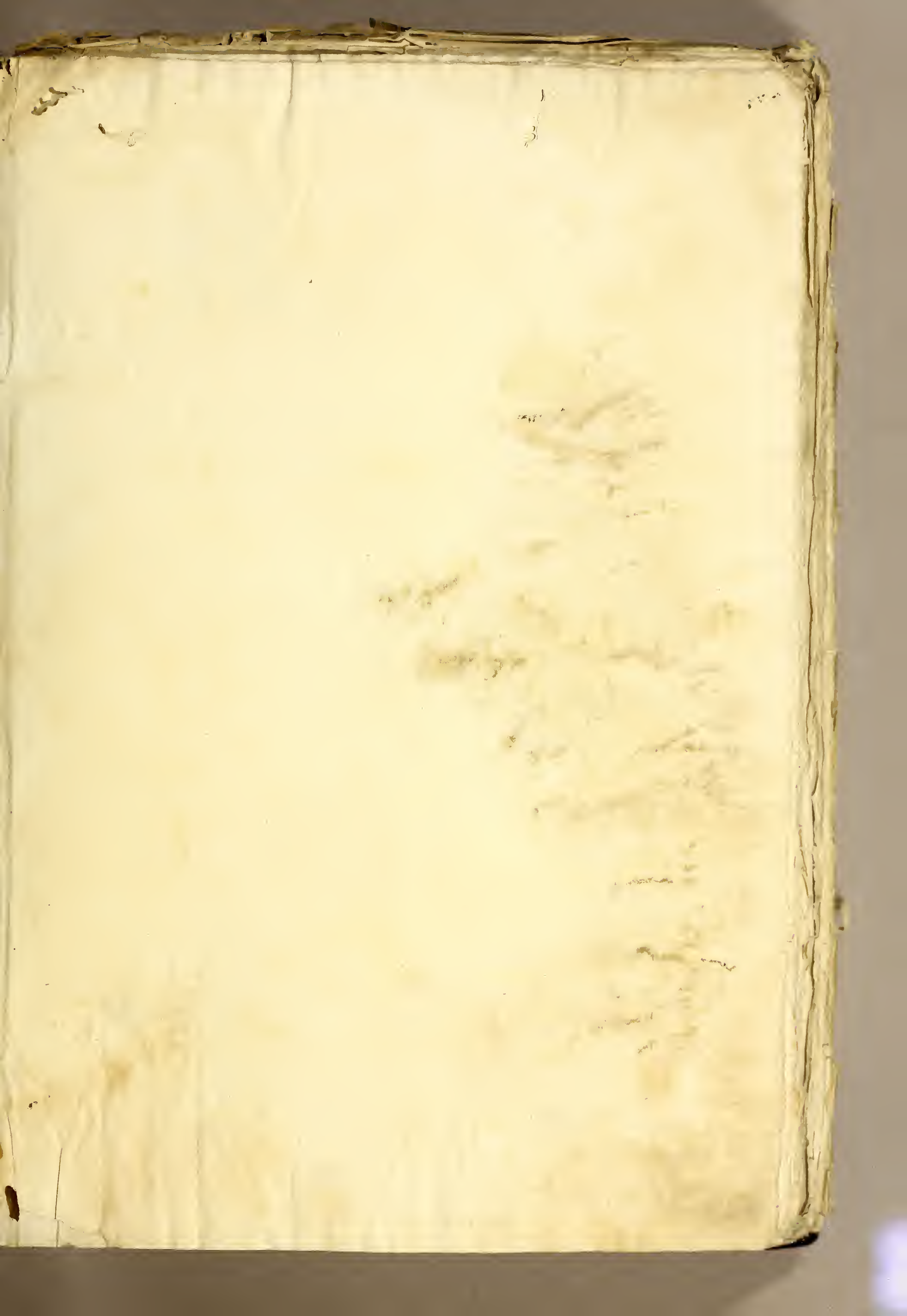
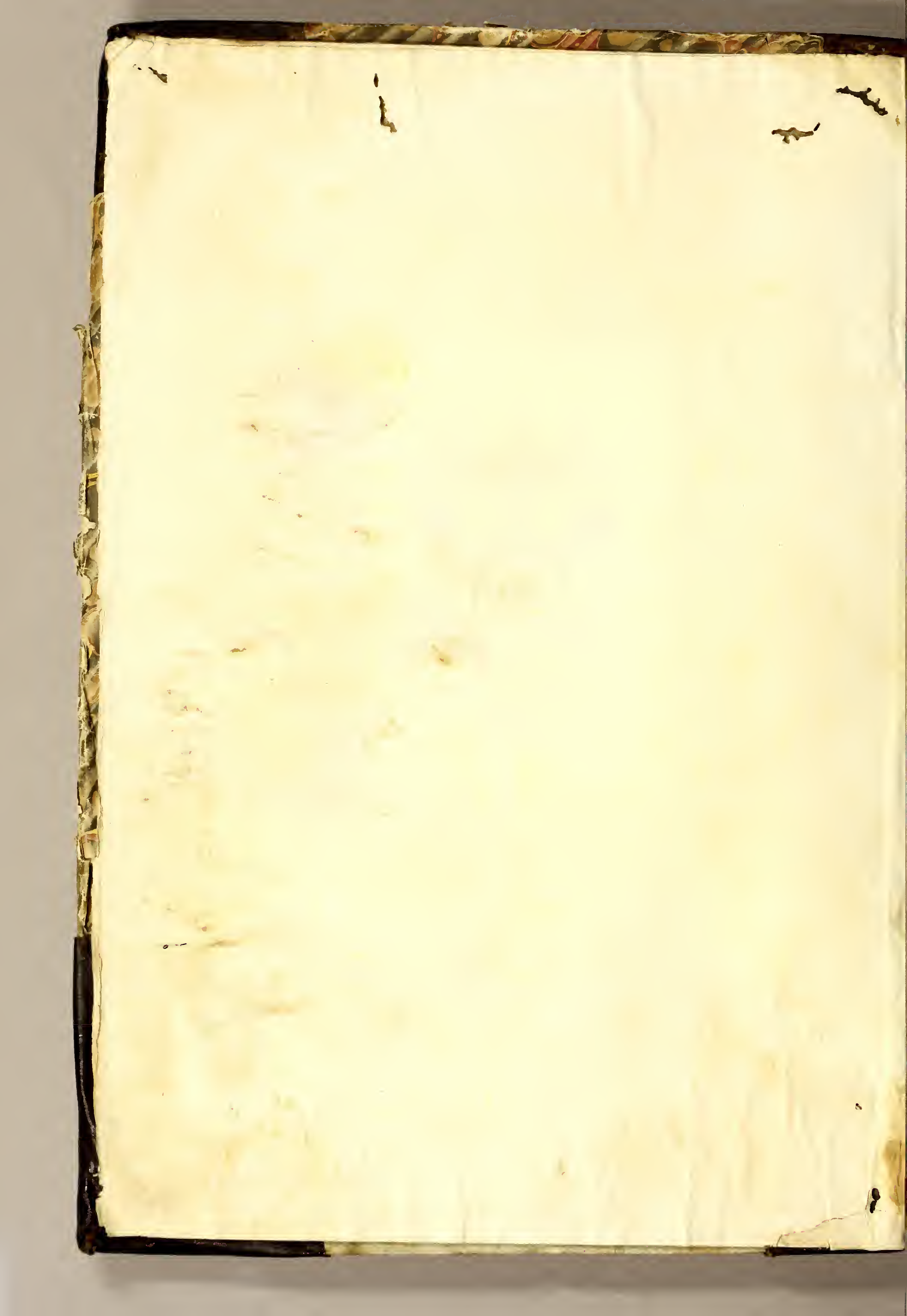
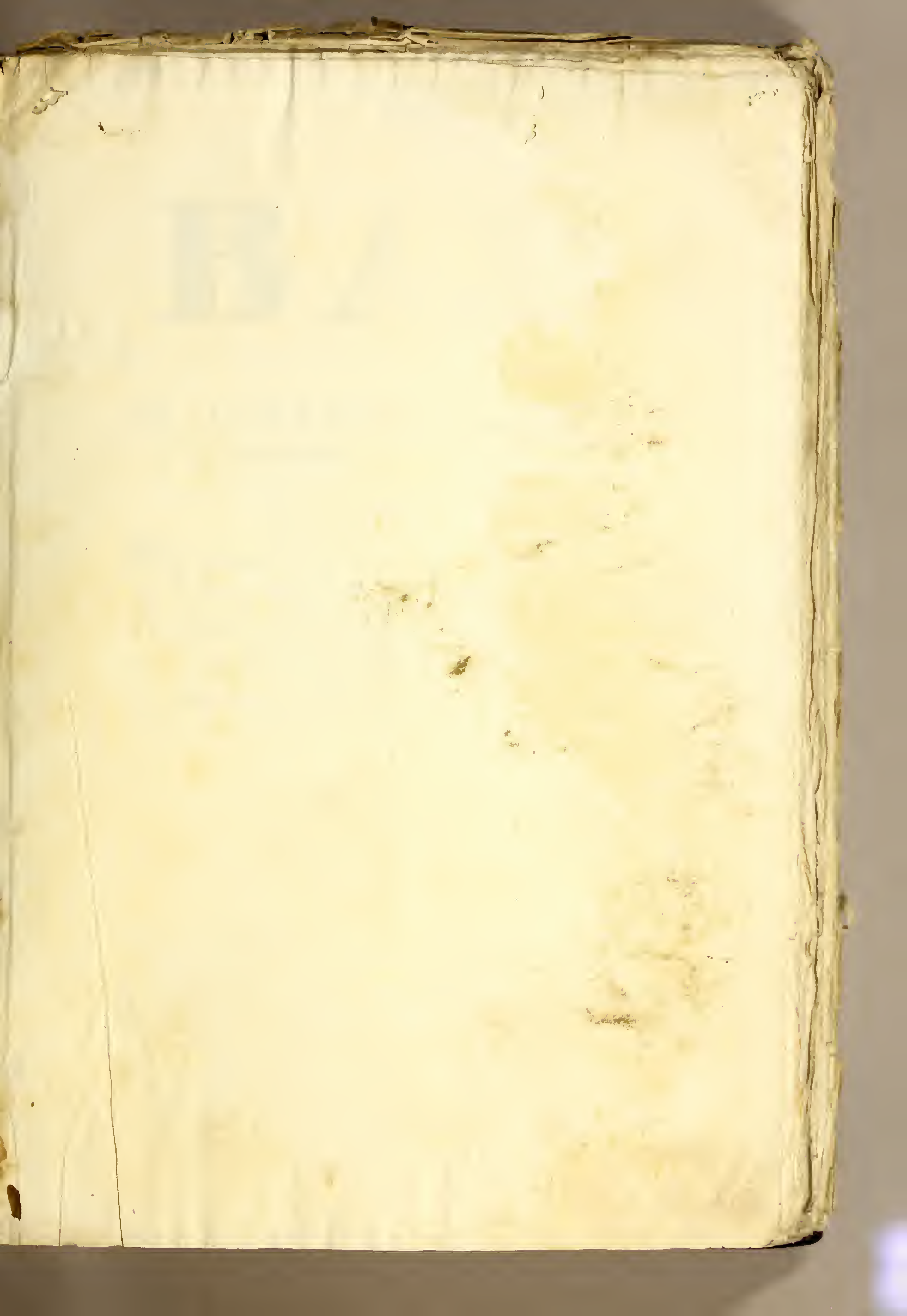
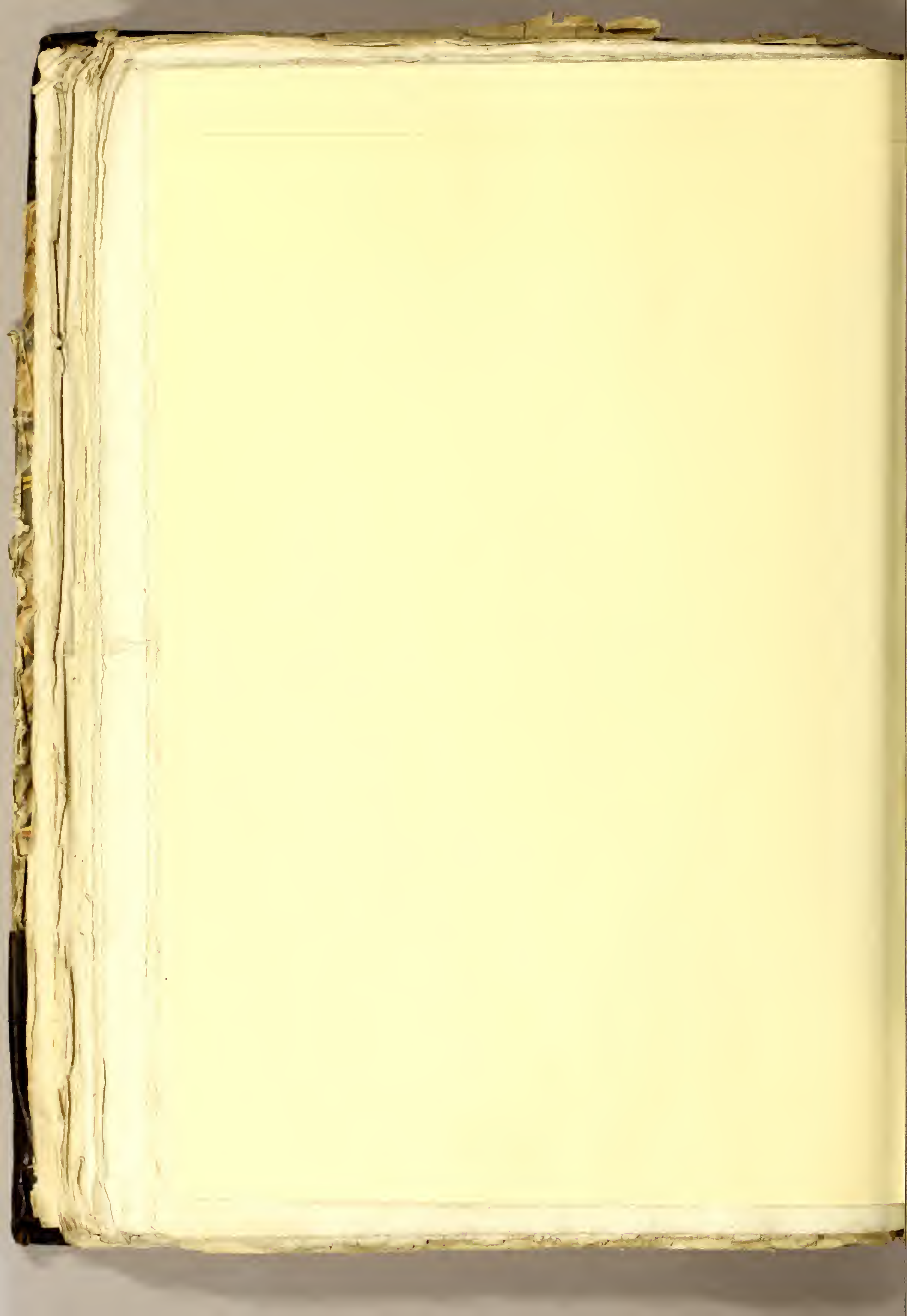



GAUDEO.









ACTA, PODER E INSTRUCCIONES

DEL ILUSTRE CABILDO DE LA VILLA DE LUXAN A SU REPRESENTANTE.

En la villa de Luxan à nueve de Mayo de mil ochocientos veinte: los señores del Ilustre Ayuntamiento, Justicia y Regimiento, y de la comision escrutadora reunidos en la Sala Capitular, despues del escrutinio de los votos dados por los ciudadanos de esta villa, su Guardia, y Lobos, dijeron: Que, por cuanto de él resulta electo representante por esta villa, y partidos expresados el ciudadano D. Manuel Luis de Oliden, otorgaban, y otorgaron le conferian poder bastante, y el en derecho necesario para mas valer, para que presentandòse en la Sala de la Honorable Junta de esta provincia de Buenos Aires, como si sus representados fuesen presentes, intervenga, discuta, y resuelva sobre los objetos que motivan la presente eleccion, y sobre los demas asuntos que ocurran, tanto politicos, como militares; llevando por regla para la constitucion que debe agitar, para que se haga cuanto mas antes, que es nuestra voluntad, que no sea monàrquica, ni aristocratica, sino cuanto mas pueda ser democràtica, consultando en todas las leyes la mayor libertad, y seguridad del ciudadano, tanto en su persona, cuanto en sus interéses, y que no haya clase alguna privilegiada en el estado, sino que todas sean igualmente dependientes, sin previlegio esclusivo, sino fuere accidental y necesario, por tiempo, ni hayan voz, ni voto activo en las asambleas representativas ciudadanos que de algun modo se mantengan de las rentas pùblicas, ni eclesiàsticos, ni estos puedan jamas destinarse à empleos civiles de cualesquiera clase que fuesen. Asimismo que la religion sea la de nuestros padres, como la mas conforme à la moral de nuestras necesidades; pero asi como adoptamos una religion como peculiar, sin impedir hayan otros cultos; tambien queremos que los ministros necesarios de élla sean mantenidos, ò congruamente alimentados por la provincia, sin permitirles rentas que administren, ni emolumento alguno con tìtulo de derechos, por ser indecente, é impropio, à mas sumamente gravoso, y perjudicial à la clase numerosa, à la que se hacen insorpotables. Es asimismo nuestra voluntad sean juzgados todos los empleados removidos de la anterior administracion, conforme à lo estipulado en los tratados de Paz, para cuyo efecto le autorizamos para proceder por lo que à nos toca al nombramiento de juez, siendo una especial instruccion para nuestro representante, que jamas permita providencia que tienda à fomentar guerra civil, ò derramamiento de sangre americana, sino es contra enemigos de la independencia nacional; y en conformidad de que asi lo otorgamos, nos comprometemos à sostener cuanto nuestro representante haga, ò determine, debiendo protextar una y mil veces las consecuencias cada y cuando encuentre resistencia al cumplimiento de la voluntad de sus representados, salvando su voto. En esta virtud, sacàndose copia testimoniada de esta Acta, autorizada por el presidente de esta Municipalidad, se le remita al representante D. Manuel Luis de Oliden, à los efectos indicados: con lo que se

concluyó, y lo firmaron sus señorias por ante sí de que dàn fé.— *Estanislado José Aguirre.— Santos Quevedo.— Luis Ponce de Leon.— Gregorio Muñoz.— Francisco Aparicio.— Bonifacio Colman.—* Concuerda con la Acta original de su contesto, que obra en el libro de acuerdos del ilustre Ayuntamiento de la villa de Luxan, y de su òrden saco el presente que firmo, y autorizo en el mismo dia de su celebracion. —*Estanislado José Aguirre.*

Oficio del Cabildo de Luxan remitiendo la Acta anterior à su Representante.

El Cabildo de la villa de Luxan tiene la gran complacencia y satisfaccion de anunciar à vmd. haber resultado electo su representante, y en comprobacion le adjunta el poder en copia testimoniada que le ha conferido. Esta corporacion espera, que admitiéndolo desempeñará tan delicado encargo con el celo y actividad que acostumbra: y desea su contestacion.

Dios guarde à vmd. muchos años. Sala Capitular de Luxan y Mayo 9 de 1820.— *Estanislado José Aguirre.— Santos Quevedo.— Luis Ponce de Leon.— José Gregorio Muñoz.—* Sr. D. Manuel Luis de Oliden.

Recibo de la Acta, y de la Representacion.

Hé recibido la comunicacion de V. S. fecha de ayer, à la que me adjunta la Acta y poder instruido de mi nombramiento de representante por esa villa, su Guardia, y Lobos, para la legislatura de la provincia. Nunca me hé creido con la suficiencia necesaria para llenar las funciones de tan alto ministerio; pero me compromete la confianza de ese vecindario à hacer los mayores esfuerzos para llenar tan alta confianza.

Hoy presento mis credenciales à la Honorable Junta, y del resultado daré à V. S. oportuno aviso, previniéndole que en las instrucciones que incluye el poder, nada se dice, à cerca de la ereccion de gobierno central, ni de los puntos que deban abrazar las instrucciones que se dén à aquellos diputados: esto me parece necesario aclararlo para su caso.

Dios guarde à V. S. muchos años. Buenos Aires 10 de mayo de 1820.— *Manuel Luis de Oliden.*— Muy Ilustre Cabildo de la villa de Luxan.

BUENOS AIRES:

Imprenta de Phocion.



